

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de abril de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte activa guardo silencio en el término de traslado de excepciones de mérito. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000134-00
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GERARDO BERNAL GÓMEZ
DEMANDADO: SAMUEL HUERTAS CHAVARRO

Téngase en cuenta que se surtió el traslado en debida forma de las excepciones de mérito propuestas por el demandado sin que la parte activa representada por apoderado haya realizado manifestación en forma oportuna.

Surtido el trámite previo, procede el Despacho a **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo previsto en parágrafo del artículo 372 del C.G.P, previo el decreto de pruebas.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia única (inicial e instrucción y juzgamiento) consagrada en el art 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará **el día 19 del mes de Agosto de 2021 a la hora de las 10:00 de la mañana.**

Esta audiencia llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual es necesario que a más tardar dentro de los 3 días anteriores al día fijado, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones para enviar la citación.

SEGUNDO: INFORMAR a los convocados que la audiencia programada se realizara de forma ORAL y que en ella se evacuaran las actividades previstas en los arts 372 y 373 del CGP a saber: **a)** Conciliación, **b)** Interrogatorio de las partes, **c)** Fijación del litigio, **d)** Control de legalidad **e)** Practica Probatoria **f)** fallo, de ser posible.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y la contestación, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales. a) Fotocopia de los documentos expedidos por la Clínica Universidad de la Sabana, folios 4 a 6, **b)** Copia de certificado de tradición del vehículo de placas BRN-213, folio 3, **c)** Copia de certificado de tradición de la motocicleta de placas ZQI-43D, folio anverso 2.

No se decreta informe de tránsito relacionado en el numeral 2 de pruebas documentales, en razón a que el mismo no fue aportado.

- Niéguese la solicitud del decreto de un dictamen pericial, téngase en cuenta que la parte que pretenda valerse de dicha prueba deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, artículos 173 y 227 del C.G.P.

- Niéguese la solicitud de oficiar a la Clínica Universidad de la Sabana, en virtud que quien lo peticiona es el demandante y como titular del derecho, se encuentra legitimado para su consecución de manera directa sin mediar orden judicial. A su vez, no se acreditó el cumplimiento del numeral 10 del artículo 78 del CGP en concordancia con el inciso tercero del artículo 173 de la misma normatividad.

Interrogatorio de parte. Se decreta interrogatorio del demandado SAMUEL HUERTAS CHAVARRO.

Testimoniales. Se decretan los testimonios de los señores BLANCA LUCIA CHACÓN, JULIO MARIO HERNÁNDEZ y ANSELMO ROZO. Debiendo procurar su comparecencia la parte que los pidió, artículo 217 CGP.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales. a) Copia del croquis levantado por el policía de tránsito, folios 38 y 39, **b)**, Copia del registro fotográfico del accidente, folios 40 a 43.

Testimoniales: Niéguese el decreto del testimonio del señor ELIECER ARMANDO HUERTAS CHAVARRO, en virtud del artículo 212 del C.G.P, no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

Interrogatorio de parte. Se decreta interrogatorio del demandante GERARDO BERNAL GÓMEZ.

CUARTO: Prevenciones y Sanciones (partes y apoderados)

Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.

La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28fca0b43b273d3e534fdc05f8a3bd3dbe9aae33f39add509de4e840c8bba12e

Documento generado en 21/05/2021 05:24:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**